



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00891-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco de la Microempresa de Colombia S.A</i>
<i>Demandados</i>	<i>Luz Marina Carmona Valencia y Anael Pérez Martínez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del *Banco de la Microempresa de Colombia S.A* identificada con NIT. 860.025.971-5 y a cargo de los señores *Luz Marina Carmona Valencia* identificada con C.C. 43.105.729 y *Anael Pérez Martínez* identificado con C.C. 8.438.538 las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$35.094.773 por valor del capital adeudado del pagaré en blanco N° 1113684 firmado el día 8 de enero de 2019.
- Por la suma de \$9.842.911 por concepto de intereses de plazo causados desde el 22 de octubre de 2020 y hasta el 16 de abril de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de abril de 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$4.679.066 por valor del capital de la obligación N° 2000070155419 firmada el 23 de abril de 2019.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de abril de 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado *Juan Camilo Saldarriaga Cano* identificado con C.C. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ